

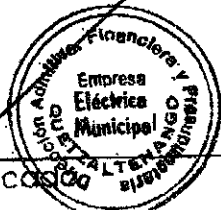


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Palacium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Quetzaltenango, siendo las 10 horas con 02 minutos del día 30 de abril de dos mil trece, en Futuro Cívico de Quetzaltenango zona 6 a un costado de Torre de Tribunales Quetzaltenango, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como CNEE-93-2013, de fecha veintinueve de abril de dos mil trece, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente GTA-82-2013, a Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () – NO () firma DOY FE.



Doc.: GJ-ProyResol-1279
Exp.: GTA-82-13

(f) Notificado

(f) Notificador



RESOLUCIÓN CNEE-93-2013

Guatemala, 29 de abril 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa No Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa No Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa No Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado que la Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango, no remitió la información de soporte que establece el marco regulatorio vigente, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, realizó el cálculo del ajuste correspondiente.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la Resolución CNEE-79-2013, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil catorce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-89-2010.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de mayo al 31 de octubre 2013, así: a) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.173376; b) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.374665; c) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.292060; d) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.292060 y, e) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.398275.

I.II. Los Precios de Energía y Potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de mayo de 2013 al 30 de abril 2014 son los siguientes:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PEST	0.501300	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa No Social
PPST	57.642400	Q/kW	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PESTBTS	0.501600	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PESTAP	0.458900	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PESTBTDFP	0.498200	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTBTDP	0.490300	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMDFP	0.499800	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PESTMDFP	0.489300	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	0.531300	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	0.517800	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	0.429300	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de mayo al 31 de julio 2013 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.601755
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.878837
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.840379
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.554082
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	65.250655
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.539233
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.840379
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.563010
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.619236
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.032802
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	197.840379
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.600416
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.585160
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.485147
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.600946
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.767335



Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	688.140448
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.503167
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.742579
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.284792
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	688.140448
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.513965
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.386672
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.285374
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	688.140448
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.546358
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.532475
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.441467
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.659274
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.555376
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.044153
Peaje en función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.069120
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.067360
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.055847
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	70.340739
Peaje en función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.015058
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.014675
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.012167
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	18.380413

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de mayo al 31 de octubre 2013, son los siguientes: a) CACYRBTS_m = 115.72 Quetzales, b) CACYRBTID-BTH_m = 347.17 Quetzales, y c) CACYRMTD-MTH_m = 1,041.50 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.061354% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de mayo 2013 al 31 de julio 2013.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica